



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1723

05/09/2016

3796

AUTOR/A: DÍAZ PÉREZ, Yolanda (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad es una herramienta que flexibiliza la operación del sistema eléctrico permitiendo una respuesta rápida ante situaciones de emergencia.

Consiste en que los grandes consumidores de electricidad, en respuesta a una orden dada por el operador del sistema, reducen su consumo para mantener el equilibrio entre generación y demanda. Por este servicio, los grandes consumidores perciben una retribución. Muchos de estos grandes consumidores son empresas electrointensivas, que se benefician del servicio de interrumpibilidad, por los ingresos que reciben.

Asimismo, y con objeto de apoyar a ciertas empresas electrointensivas, el Gobierno modificó el impuesto especial de la electricidad, con un significativo descuento (85%) para este tipo de empresas. Mediante la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, se modificó el impuesto especial sobre la electricidad para ciertos consumidores.

En referencia al procedimiento competitivo para la asignación del servicio de interrumpibilidad 2017, la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, establece con carácter general el calendario para convocar una subasta del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.

Este calendario ha sido seguido en el caso de la temporada eléctrica de 2016. Así:

- De acuerdo con el artículo 4 de la citada orden, se remitió por parte del Operador del Sistema (OS) una propuesta de requerimiento de potencial interrumpible, fechas para la realización de la subasta y calendario de los hitos a realizar de cara a la celebración de las mismas, la cual fue informada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con fecha 28 de julio de 2016.
- Por otra parte, se publicaron en el Boletín Oficial del Estado de 12 de agosto de 2016, Resolución de 5 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se



aprueban las reglas del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad y el modelo de adhesión al marco legal establecido para la participación en las subastas.

- Igualmente, finalizó el proceso de habilitación para la participación en la subasta, que se inicia con la solicitud del consumidor al operador del sistema (antes del 30 de julio), y que debe culminar con la notificación correspondiente no más tarde del 15 de octubre. Una vez obtenida la habilitación emitida por el operador del sistema, el consumidor podrá adherirse formalmente al marco legal establecido para la participación en la correspondiente subasta.
- Asimismo, se publicaron en el Boletín Oficial del Estado de 12 de octubre de 2016, Resolución de 7 de octubre de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el calendario y características para la subasta eléctrica 2017 del servicio de interrumpibilidad.

Por lo tanto, se ha cumplido el procedimiento definido en el Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre.

Entre el 14 y el 17 de noviembre de 2016 se celebraron las subastas para la asignación del recurso interrumpible para el año 2017.

Madrid, 10 de mayo de 2017

